

SECRETARIA.

A Despacho de la señora Juez el presente asunto con el escrito que antecede.
Provea.

Cali, 12 de Noviembre de 2020.

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No 2018
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO SINGULAR RAD 2018-00126-00

Cali, Doce (12) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

El apoderado de la parte demandante aporta al expediente copia de las actuaciones de notificaciones surtidas a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en providencia Nro. 154 del 27 de enero de 2020 y notificado por estado el 29 de enero del año en curso.

Al respecto indica el Despacho que no atenderá las notificaciones presentada en tanto, aquellas se aportaron de forma extemporánea al proceso considerando que los 30 días concedidos con el requerimiento vencieron el 11 de marzo de 2020. Aunado a ello ya se profirió auto de terminación de proceso por desistimiento tácito decisión que se encuentra en firme Y no se presentó ningún memorial que la recurriera.

NOTIFIQUESE

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

06.

* *NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 113 Hoy. 20-11-2020*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

SECRETARIA: Cali, noviembre 12 de 2020, a Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente que la liquidadora posesiona realice las notificaciones ordenado en el auto de apertura de la liquidación. Provea.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 2019-00908-00
Auto Interlocutorio: Nro. 2017

Revisado el expediente se avizora que se encuentra pendiente que la liquidadora posesionada realice las notificaciones ordenadas en el auto de apertura de la presente liquidación patrimonial.

En virtud de lo anterior, al abrigo de lo normado en el artículo 42 del Código General del Proceso: "*Son deberes del Juez: 1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal...*".

En consecuencia el despacho,
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la liquidadora Dorllys Cecilia López Zuleta, que dé cumplimiento a las ordenes contenida en el auto de apertura de la presente liquidación patrimonial.

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer personería a la abogada de los acreedores Gobernación del Valle y Finesa como quiera que no aportaron el memorial PODER que las acredite.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNÁNDEZ
Juez

06.

| |
|---------------------------------------------------|
| JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI |
| NOTIFICACION POR ESTADO Nro. <u>113</u> DE |
| HOY <u>20-11-2020</u> NOTIFICO A LAS |
| PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. |
| <hr/> |
| MONICA OROZCO GUTIERREZ SECRETARIA |

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, para los fines que estime pertinente. Sírvase proveer.
Cali, 12 de noviembre de 2020.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

| | |
|-----------------------------|----------------------------------------------------------------------|
| Clase de proceso: | Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual |
| Radicación: | 760014003014-2020-00322-00 |
| Demandante: | NOE LEMOS LEMOS |
| Demandado: | ULLOA MARTÍNEZ S.A |
| Auto Interlocutorio: | Nro. 2015 |
| Fecha: | Santiago de Cali, Doce (12) de Noviembre de dos mil veinte (2020) |

Sometido a estudio el anterior memorial suscrito por el demandante en el cual solicita que le sea reconocido el AMPARO DE POBREZA, dada su situación económica que no le permite sufragar los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para atender las necesidades para su propia subsistencia, afirmación que hace bajo la gravedad del juramento, vemos que éste se atempera a las previsiones del artículo 151 del C.G.P.

Ahora, el artículo 154 del Código General del Proceso advierte sobre la designación de curador ad litem lo siguiente:

*"El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar
expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no
será condenado en costas".*

En virtud de lo expuesto este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza al demandante NOE LEMOS LEMOS.

SEGUNDO: EXONERAR al demandante de prestar cauciones procesales, pagar expensas y otros gastos de la actuación, y de ser condenada en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

6

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

NOTIFICACION **POR** **ESTADO**

Nro. _____ 113 _____ HOY ____ 20-11-
2020 _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA.

A Despacho de la señora Juez el presente asunto. Provea.
Cali, 12 de Noviembre de 2020.
La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No 2014
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
PERTENENCIA RAD 2020-00257-00

Cali, Doce (12) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente de dar cumplimiento a la orden de emplazamiento proferida en providencia Nro. 1365 del 5 de agosto de 2020.

Ciertamente el Decreto 806 de 2020 en su artículo 10 dispuso que las notificaciones de que trata el artículo 108 del C.G.P. se harán a través del Registro Nacional de Emplazados sin necesidad de publicaciones físicas.

En ese orden de idea, corresponde a la judicatura realizar la inclusión de los datos del emplazamiento al portal web respectivo.

En consecuencia el Juzgado Dispone:

POR SECRETARÍA realícense las publicaciones de los datos del emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFIQUESE

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

06.

* *NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy. 20-11-2020*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

